



COMISION DE CARRERAS

RESOLUCIONES ADOPTADAS
POR LA COMISION DE CARRERAS
EN SU SESION DEL DIA 7 DE JULIO DE 2021
JOCKEYS Y/O JOCKEYS APRENDICES

SEVERO APERCIBIMIENTO: a la jocketa aprendiz FLORENCIA ALDANA GIMENEZ, por haber incrementado su peso neto en 1.540 gramos en pista normal, luego de disputada la 4ª carrera del 30 de junio p.pdo., en la que condujo al s.p.c. “Moon Walker”, y ser reincidente, haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrán ser pasible de otras sanciones.

Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey aprendiz LUCAS NAHUEL GARCIA, por no ingresar en horario reglamentario a la redonda, en la 10ª carrera del día 30 de junio p.pdo., donde condujo al s.p.c. “Portal de Usasti”.

Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey OCTAVIO FEDERICO ARIAS, por no haber ingresado en horario reglamentario para competir con el s.p.c. “Joy Malibu”, en la 1ª carrera del 2 de julio p.pdo., hecho este que motivara el no cumplimiento del compromiso de monta.

Artículo 16, Inciso XII del Reglamento General de Carreras.

ENTRENADORES

MULTAR: en la suma de \$ 2.600,00 al Entrenador Dn. MARCELO CARLOS GOYENECHÉ, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. “Vivo Por Ti” en forma incompleta, para la 3ª carrera del 30 de junio p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

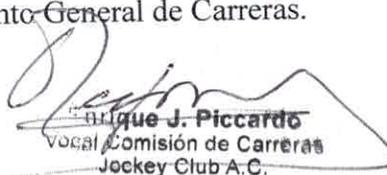
SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. HERIBERTO REYNALDO DIAZ, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. “Que Bochazo” en forma incompleta, para la 4ª carrera del 30 de junio p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. MIGUEL ANGEL VELAZCO, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. “Reina Awe” en forma incompleta, para la 13ª carrera del 30 de junio p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

LO/SP


Enrique J. Piccardo
Vocal Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. JUAN ALBERTO MARQUEZ, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Suggestive Roy", para la 2ª carrera del 30 de junio p.pdo.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. OSVALDO EDUARDO FONTAN, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Cyber Toss", para la 8ª carrera del 30 de junio p.pdo.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 2.600,00, al Entrenador Dn. GUSTAVO ALBERTO SIELE, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Joy Malibu", para la 1ª carrera del 2 de julio p.pdo.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

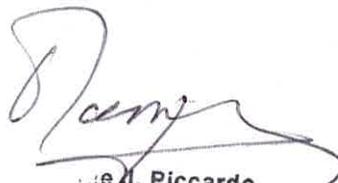
SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. JUAN JOSE SOLDAD, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Lucatello", para la 4ª carrera del 2 de julio p.pdo.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 2.600,00, al Entrenador Dn. JOSE ABEL ROLDAN, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Real Crupier", para la 7ª carrera del 2 de julio p.pdo.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. LUIS ALBERTO MUÑOZ, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Che Bandido", para la 11ª carrera del 2 de julio p.pdo.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. EDUARDO GABRIEL LATOF, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. "Express Now", en la 1ª carrera del día 30 de junio p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas.
Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. MARCELO CARLOS GOYENECHÉ, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. "Vivo Por Tí", en la 3ª carrera del día 30 de junio p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas.
Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.


J. Piccardo
Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. GUSTAVO EDGARDO SCARPELLO, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. "Dale Besos", en la 7ª carrera del día 30 de junio p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas.

Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. Hugo Eduardo Morales, por no cumplimentar con las disposiciones vigentes y dirigirse de forma incorrecta al personal policial el día 2 de julio p.pdo.

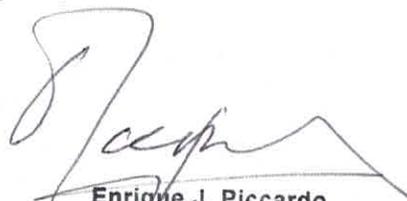
Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

SERVICIO VETERINARIO

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. "HEIKO", a cargo del Entrenador Dn. Carlos Luis Lomez, que presentara colapso circulatorio y hemorragia pulmonar profusa, durante la 3ª carrera del día 30 de junio p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de seis (6) meses desde el 30 de junio y hasta el 29 de diciembre próximo inclusive.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. "DON LEPARC", a cargo del Entrenador Dn. Elvio Ramón Bortulé, que presentara lesión de tejidos blandos en la zona del metacarpo del miembro anterior izquierdo, durante la 12ª carrera del día 30 de junio p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de seis (6) meses desde el 30 de junio y hasta el 29 de diciembre próximo inclusive, una vez cumplida dicha inhabilitación deberá presentar los estudios correspondientes y certificado veterinario donde conste que está apto para competir.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. "STAR CHAMBER", a cargo del Entrenador Dn. Pepe Arnoldo Colman, que presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 3ª carrera del día 30 de junio p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de treinta (30) días desde el 30 de junio y hasta el 29 de julio próximo inclusive, haciéndole saber que si inscribiera antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.


Enrique J. Piccardo
Vocal Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. "AZORADO TOP", a cargo del Entrenador Dn. Jonatan Damian Baustian, que presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 5ª carrera del día 30 de junio p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de treinta (30) días desde el 30 de junio y hasta el 29 de julio próximo inclusive, haciéndole saber que si inscribiera antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.

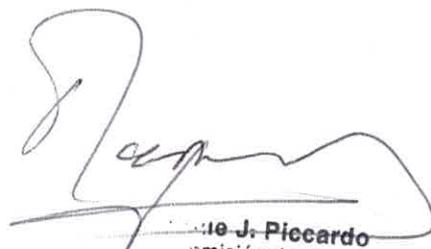
VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. "END VIOLENCE", a cargo del Entrenador Dn. Sergio Marcos Acevedo, que presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 11ª carrera del día 30 de junio p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de treinta (30) días desde el 30 de junio y hasta el 29 de julio próximo inclusive, haciéndole saber que si inscribiera antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.

SUSPENDER: al s.p.c. "AMERICO SONG" a cargo del Entrenador Dn. Jorge Carlos Gomez, a solicitud del Servicio Veterinario, por el término de treinta (30) días, a partir del 30 de junio y hasta el 29 de julio de 2021 próximo inclusive, por claudicación del miembro posterior derecho, luego de disputada la 10ª carrera del día 30 de junio p.pdo.

INHABILITAR: al s.p.c. "TRUE ROCK STAR" – 8ª carrera del 30 de junio de 2021 a cargo del Entrenador Dn. Carlos Alberto Cardón, a solicitud del Servicio Veterinario. Para volver a competir en este medio debe presentar estudios radiográficos del tarso derecho y certificado veterinario donde conste que está apto para competir.

STARTER

SUSPENDER: al s.p.c. "LICUORE" – 1ª carrera del 30 de junio de 2021, a cargo del Entrenador Dn. Lucas Daniel Calvo, por demorar su ingreso al partidor, haciéndolo por delante y con careta. Para correr nuevamente en este Hipódromo deberá solicitar con debida antelación el turno correspondiente para la obtención del VºBº del Starter del Hipódromo de San Isidro, ante la Oficina de Carreras. En caso de reincidir, será suspendido por el término de cuarenta y cinco (45) días y su entrenador será pasible de la aplicación de una multa. Artículo 19, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.



Mario J. Piccardo
Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

San Isidro, 7 de julio de 2021.-



COMISION DE CARRERAS

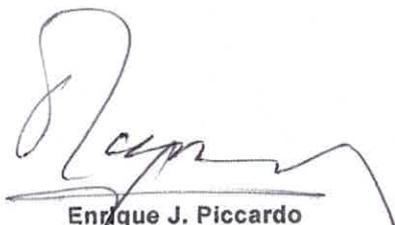
Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al S.P.C. “YANARA LO”, que se clasificara primera en la 12ª carrera del día 19 de mayo p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO Que, habiendo el entrenador desistido del análisis del “frasco testigo”, y presentando el descargo pertinente, donde manifiesta que no suministró ninguna droga no autorizada a la yegua, desconociendo el origen de la indicada por el Informe Químico. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los s.p.c. a su cargo:

**LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:**

- 1º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (9 de junio p. pdo.) y hasta el 8 de agosto próximo inclusive, al entrenador Dn. ANDRES E. MARTINEZ. Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (9 de junio p. pdo.) y hasta el 8 de julio de 2021 inclusive, al S.P.C. “YANARA LO”.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. ANDRES E. MARTINEZ. Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta. Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) STARRY LOVE	7º) BIEN LEJANA
2º) NOCHE DE AMERICA	8º) TRIP TOP
3º) AMIGUITA TWISTERA	9º) VIDA RYE
4º) EQUAL COMIC	10º) SUPERUNKNOWN
5º) ALPHA ELECTRICA	11º) TOUCHING ME
6º) ANGELICAL LADY	12º) LAMORDIDITA JAJAJA
- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 7 de julio de 2021


Enrique J. Piccardo
Vocal Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



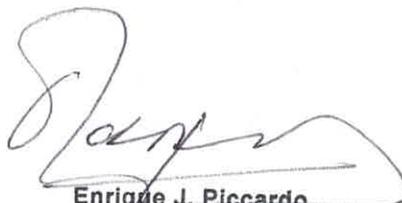
COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al S.P.C. “STAR ROSE”, que se clasificara segunda en la 7ª carrera del día 12 de mayo p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. a), b), c) y d) del Reglamento General de Carreras TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO Que, habiendo el entrenador desistido del análisis del “frasco testigo”, y presentando el descargo pertinente, donde manifiesta que desconoce el origen de las sustancias indicadas por el Informe Químico, agregando que el ejemplar no se encontraba a su cuidado. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los s.p.c. a su cargo:

**LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:**

- 1º) **SUSPENDER** por el término de ochenta (80) meses, desde su sanción provisional (12 de mayo p.pdo.) y hasta el 11 de enero de 2028 inclusive, al entrenador Dn. EDGARDO DARIO CALVO.
Artículo 25, Inciso II ap. a), b), c) y d), Inciso VIII ap. a), b), c) y d), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de veintitres (23) meses, desde su sanción provisional (12 de mayo p. pdo.) y hasta el 11 de abril de 2023 inclusive, al S.P.C. “STAR ROSE”.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente a diez (10) veces el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. EDGARDO DARIO CALVO.
Artículo 25, Inciso VIII ap. a), b), c) y d), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado a), b), c) y d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:
 - 1º) CEFALEA
 - 2º) NEW GIRL
 - 3º) BAZKA CIRCLE
 - 4º) OTRA REINA
 - 5º) CAMPANITA SONG
 - 6º) FIERA DE MACABU
 - 7º) GALERA CAT
 - 8º) IGUAL A SHOT
 - 9º) VEREDA FLORIDA
 - 10º) NAIARA SAAM
 - 11º) AZULUNADA
- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 7 de julio de 2021.-


Enrique J. Piccardo
Vocal Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

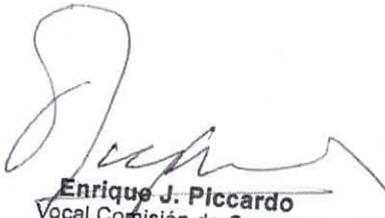
Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al S.P.C. “VIGATA”, que se clasificara segunda en la 11ª carrera del día 5 de mayo p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) del Reglamento General de Carreras TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO Que, habiendo el entrenador solicitado la apertura del “frasco testigo” y, durante el procedimiento desistido de continuar con la contraprueba, quedando ratificado el resultado informado por el Servicio Químico, y habiendo presentado el descargo donde manifiesta no haber suministrado la sustancia detectada.

Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los s.p.c. a su cargo:

**LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:**

- 1º) **SUSPENDER** por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (19 de mayo p.pdo.) y hasta el 18 de noviembre próximo inclusive, al entrenador Dn. SILVIO RODOLFO LOYOLA
Artículo 25, Inciso II ap. c), Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (19 de mayo p. pdo.) y hasta el 18 de julio próximo inclusive, al S.P.C. “VIGATA”.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente a dos (2) veces el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. SILVIO RODOLFO LOYOLA.
Artículo 25, Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado c), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:
 - 1º) TOPADORA LETAL
 - 2º) GIULIANA SHY
 - 3º) ADRIANITA NESS
 - 4º) QUE ME LO CREO
 - 5º) TOP OF LIFE
 - 6º) TEMPRANERA HUNTER
 - 7º) NOVO CATALINA
 - 8º) OH QUE MANI
 - 9º) ONAWA
- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 7 de julio de 2021.-


Enrique J. Piccardo
Vocal Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.